



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 454

(01 NOV 2018)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante los radicados No. E1-2018-002013 del 24 de enero de 2018 y No. 002058 del 25 de enero de 2018, la sociedad C Kapital S.A., con NIT: 900.206.142-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”*, ubicado en los municipios de Entreríos y Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 030 del 09 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”*, ubicado en los municipios de Entreríos y Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, dando apertura al expediente ATV 719.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 719, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad C Kapital S.A., con NIT: 900.206.142-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”*, ubicado en los municipios de Entreríos y Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 116 del 10 de mayo de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2018-002058 del 25 de enero de 2018, de la sociedad C Kapital S.A., para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera lo siguiente:

Caracterización biótica

De acuerdo a la información remitida por la sociedad C Kapital S.A., mediante el radicado No. E1-2018-002058 del 25 de enero de 2018, se señala que el proyecto cuenta con las siguientes obras:

- Zonas de depósito de material excavado, ZODMES
- Adecuación accesos a la zona de captación, portal salida túnel, casa de máquinas, y ZODMES
- Obras complementarias (campamentos de obra, almacenes y talleres)
- Obras de desvío
- Azud de captación
- Aducción
- Tanques desarenadores
- Tanque de carga
- Conducción con flujo a presión
- Túnel de conducción
- Casa de máquinas superficial
- Canal de descarga
- Líneas de transmisión”

Y se señala que el Área de Influencia Directa (AID) correspondiente “(...) al sitio puntual donde se llevará a cabo el desarrollo de un Proyecto, obra o actividad (...)”, tiene un área de **58 Ha**.

Posteriormente, se verifico el archivo cartográfico enviado y se encontraron las siguientes áreas reportadas:

FID	Shape *	OBJECTID	Shape_Area	Intervención
0	Polygon	1	0.702337	Corte para desarenador y portal entrada
1	Polygon	2	0.119542	Azud
2	Polygon	3	0.230935	Depósito 2
3	Polygon	4	0.99727	Depósito 3
4	Polygon	5	0.738209	Depósito 1
5	Polygon	6	0.047307	Corte portal salida tunel
6	Polygon	7	0.021188	Tubería
7	Polygon	8	0.105677	Casa de máquinas
8	Polygon	9	0.021175	Canal de descarga
9	Polygon	0	0.077805	Vía nueva
10	Polygon	0	1.346646	Área inundación
			4.408091	

En referencia a la información obtenida de los shapes aportados por el usuario, se observa que el área total de las obras es de **4.40 ha**, valor que difiere del registrado en el documento técnico correspondiente al AID con un total de **58 ha**. De acuerdo a lo anterior y dado que no es claro cuál es el área de intervención puntual del proyecto, en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda nacional, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que incluya tanto las obras principales como complementarias que componen el proyecto, área en hectáreas, coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención en formato Excel y cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles.

La sociedad C Kapital S.A., presenta información para la solicitud de levantamiento de veda referente a localización, descripción del proyecto, zona de vida según Holdridge correspondiente a “Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB)” y ecosistemas. De igual forma, se presenta información respecto a las coberturas vegetales del Área de Influencia

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Directa (AID) con un área de 58 ha, sin embargo, para una acertada evaluación de la solicitud se requiere que la sociedad allegue los datos de las coberturas vegetales para el Área de Intervención Puntual del proyecto, es decir para las zonas donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende habrá afectación de especies de flora en veda nacional.

En relación a la caracterización florística, la sociedad no presenta información ni incluye la base de datos del inventario forestal al 100% o muestreo estadístico.

Metodología de inventarios y muestreo

Mediante el documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2018-002058 del 25 de enero de 2018, la sociedad presenta la metodología usada para caracterizar las especies arbóreas y de Helechos arborescentes en veda nacional, señalando que “Se realizó un inventario al 100% de árboles en categoría fustal (DAP>10 cm) en todas las áreas de obras asociadas al Proyecto”. Adicionalmente, se señala en relación a la regeneración natural de estas especies en el área de intervención puntual del proyecto que “Se establecieron 2 parcelas para muestrear la regeneración natural asociada a los ecosistemas de vegetación secundaria alta”.

En cuanto a la identificación taxonómica, la sociedad señala que “Aquellos individuos que no fueron identificados en campo, se tomó una muestra botánica y se llevó para su identificación al herbario Gabriel Gutiérrez MEDEL de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín”, sin embargo, no se presentan los soportes de identificación taxonómica de las especies arbóreas y de Helechos arborescentes encontradas en el área de intervención del proyecto correspondiente

*En cuanto a la metodología usada para la caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, la sociedad informa que “(...) se utilizó la metodología SVERA (Sampling vascular epiphyte richness and abundance) (...) se seleccionaron mínimo 35 árboles para cada cobertura vegetal en cada zona de vida (...) cuando no fue posible encontrar todas las categorías diamétricas propuestas en SVERA, se reemplazaron los árboles con base en la distribución diamétrica propia de cada cobertura. Teniendo en cuenta lo anterior, se implementó la metodología SVERA modificando las categorías diamétricas y el número de forófitos muestreados”, en donde se señala que se evaluaron un total de **135 árboles en pie (A)**, tanto para los grupos de epifitas vasculares como no vasculares.*

De acuerdo a la información aportada por la sociedad, es importante en primer lugar precisar que la metodología SVERA (Sampling Vascular Epiphytes Richness and Abundance), fue diseñada para la caracterización de las especies de epifitas vasculares, en donde el planteamiento consiste en muestrear los 35 árboles en una parcela de 30 x 30 metros en un bosque o fragmento de vegetación, siendo la definición de bosque según la FAO: “se denomina bosque a la tierra que se extiende por más de 0,5 hectáreas dotada de árboles de una altura superior a 5 metros”.

Teniendo en cuenta el anterior argumento y según lo planteado en la metodología SVERA, los bosques estudiados se refieren puntualmente a extensiones continuas de bosque o parches de vegetación, por lo que la metodología debió ser implementada en cada uno de los fragmentos de la cobertura de la tierra según Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia.

Por tal razón se desde el punto de vista técnico se debió realizar la diferenciación de los bosques, fragmentos o parches de estos, dentro del análisis de las unidades de coberturas de la tierra, de forma que se pudiera evaluar apropiadamente las diferencias a nivel estructural, composición florística y de condiciones microclimáticas de la vegetación, que se pueden presentar en una misma cobertura a lo largo del proyecto; dado que dichos cambios pueden repercutir en diferencias en la composición y diversidad de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, relacionado con factores como la densidad de borde y el índice de contraste que tiene efectos significativos sobre la diversidad alfa, mientras que el aislamiento de los fragmentos afecta significativamente la diversidad beta (Hernández-Pérez & Solano, 2015), sobre cada bosque, fragmentos o parches presentes en el área de intervención del proyecto. Por tal motivo, para validar el método SVERA, el peticionario debió aplicar el análisis y muestreo, para cada fragmento de bosque identificado dentro del proyecto, según la cartografía presentada y teniendo en cuenta coberturas de bosque mayores a 0,5 hectáreas.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

*Por otro lado, en la metodología se menciona que “se seleccionaron mínimo **35 árboles para cada cobertura vegetal** en cada zona de vida”, sin embargo, la sociedad no señala cuantos forófitos fueron evaluados por cobertura.*

De acuerdo a lo anterior se considera que la sociedad debe:

- *Definir el área de intervención puntual con sus respectivas coberturas vegetales, acompañado de los correspondientes shapes, con el fin de observar los fragmentos para cada una de las coberturas presentes.*
- *Se debe informar cuantas parcelas y cuantos forófitos se evaluaron en total, para lo cual se debe allegar en una tabla el número de forófitos evaluados y sus categorías diamétricas, por cobertura vegetal.*
- *Se debe allegar imágenes cartográficas con la distribución de los puntos (forófitos) de muestreo de epífitas a lo largo del área de intervención.*

*Por otro lado, se incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como “(...) suelo y materia en descomposición (...). Dicha metodología se basó en el establecimiento de “(...) puntos de muestreo al azar con el fin de evaluar otros sustratos correspondientes a suelo y materia en descomposición, hasta lograr la representatividad deseada en cada tipo de cobertura ($\geq 70\%$). **No se halló roca en ninguna de las coberturas.** (...)”. En donde se señala que se evaluaron un total de “10 muestras de suelo (S), 9 muestras de materia en descomposición (MD) y **7 muestras de roca**”, tanto para los grupos de epífitas vasculares como no vasculares. De acuerdo a lo anterior, la sociedad debe aclarar si se realizó o no muestreo en el sustrato de roca, dado que en un aparte del documento se menciona que “**No se halló roca en ninguna de las coberturas**”, mientras que en los resultados se reportan puntos para el muestreo en dicho sustrato.*

En cuanto a la identificación taxonómica, la Sociedad señala en el documento técnico que “las muestras de epífitas vasculares (...) fueron trasladadas al herbario Gabriel Gutiérrez MEDEL de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín (...)” y para las especies no vasculares “(...) fueron trasladados a las instalaciones del herbario de la Universidad de Antioquia, HUA” para las especies no vasculares se colectaron muestras botánicas a las cuales se les realizó “su respectiva identificación utilizando claves taxonómicas y bibliografía especializada en el herbario HUA de la Universidad de Antioquia”, de acuerdo a lo cual presenta el “Anexo_6_Certificado_identificacion_botanica_Herbario_HUA”, no obstante, no se presentan los soportes de determinación taxonómica de las morfoespecies colectadas de las especies vasculares y no vasculares, por lo cual, para todas las especies se debe presentar el certificado de la identificación de las especies para su verificación.

Resultados

*A través del documento técnico, la Sociedad C Kapital S.A., informa que “Se registraron **32 individuos** sobre el área de intervención (...) corresponden a 27 fustales de roble (DAP ≥ 10 cm) y 1 brinzal (< 3 m de altura), y 4 helechos arbóreos en diferentes estados de desarrollo (...)”.*

En relación a los resultados de la caracterización de especies vasculares y no vasculares, la sociedad manifiesta que “Se muestreó un total de 161 sustratos: 135 árboles en pie (A), 10 muestras de suelo (S), 9 muestras de materia en descomposición (MD) y 7 muestras de roca”, para las familias de bromelias y orquídeas se registraron un total de “2438 individuos en 21 especies pertenecientes a 2 familias taxonómicas”. En cuanto a las especies no vasculares se señala que “Se registró un total de 211462,8 m² de epífitas no vasculares, pertenecientes a 38 especies y 22 familias”.

No obstante, en caso de que no se cumplan los lineamientos propuestos por la metodología SVERA (Sampling Vascular Epiphytes Richness and Abundance), en donde se deben muestrear 35 árboles en una parcela de 30 x 30 metros en un bosque o fragmento de

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

vegetación, se debe complementar el muestreo y allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para toda el área de intervención del proyecto.

Por otro lado, en cuanto a las curvas de rarefacción y completitud de especies aportadas tanto para especies vasculares como no vasculares, la sociedad debe allegar las matrices que se usaron para la elaboración de las mismas, con el fin de validar la representatividad del muestreo.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida grafica 1:10000, donde se incluye la localización del proyecto y ubicación de los puntos de muestreo de las especies vasculares y no vasculares objeto de levantamiento de veda así como la georreferenciación de las especies arbóreas y Helechos arborescentes en veda nacional para el Área de intervención Directa. De acuerdo a lo anterior, se deben delimitar los polígonos del área de intervención puntual y georreferenciar los forófitos evaluados de acuerdo a esa área acompañada de los respectivos shapefiles.

Medidas de Manejo

La Sociedad presenta las siguientes fichas de manejo

- 1. Medidas de manejo para especies forestales maderables y helechos arbóreos.**
- 2. Rescate de Orquídeas y Bromelias.**
- 3. Medidas de compensación por la pérdida de musgos, líquenes y hepáticas.**

*En cuanto a la medida de manejo 1 correspondiente a “**Medidas de manejo para especies forestales maderables y helechos arbóreos**”, se menciona principalmente:*

- *“(...) rescate de los individuos con alturas comprendidas entre 0,50 y 1,5 m de la familia Cyatheaceae y entre 0,10 y 1,5 m de altura de los robles (Quercus humboldtii) (...)”.*
- *“Se realizará una compensación de 1:5 de estos individuos”.*

Con respecto a los indicadores de esta medida de manejo se debe ajustar el índice de supervivencia a un 80%.

*En cuanto a la medida de manejo 2 correspondiente a “**Rescate de Orquídeas y Bromelias**” se propone el “rescate del 100% de individuos de las especies epífitas vasculares que presentan algún grado de amenaza y el 50% de individuos de las especies epífitas vasculares que no se encuentren amenazadas en el 100% del área de influencia directa del Proyecto”. Al igual que la medida anterior, se debe ajustar el índice de supervivencia a un 80%.*

*Finalmente, con respecto a la medida de manejo 3 “**Medidas de compensación por la pérdida de musgos, líquenes y hepáticas**”, se propone “la siembra de potenciales especies hospederas en las zonas de compensación del Proyecto donde se adelantarán actividades de enriquecimiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto”, de acuerdo a lo cual se considera lo siguiente:*

La medida se debe redirigir a un proceso de restauración y/o rehabilitación ecológica, con la finalidad de aumentar las coberturas y forofitos donde las especies de musgos, hepáticas y líquenes se desarrollan. Para lo cual la elección de especies, cantidad de individuos y diseños florísticos a establecer, deben estar basados en un ecosistema de referencia y adaptados a las coberturas vegetales existentes en las áreas que se definan para el desarrollo de la medida. El establecimiento de la reposición y traslado de especies arbóreas y Helechos arborescentes, puede realizarse en el marco de los diseños de restauración que se apliquen, si las condiciones del área seleccionada lo permiten, de lo contrario se deben definir otras áreas diferentes.

Las medidas para la rehabilitación y/o recuperación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, es importante aclarar que por ningún

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

motivo será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento de solicitud de levantamiento de veda con los radicados No. E1-2018-002013 del 24 de enero de 2018 y No. 002058 del 25 de enero de 2018, del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”, realizado por la sociedad C Kapital S.A., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

4.1 *La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE considera que la información suministrada por la sociedad C Kapital S.A., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”, es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.*

Por lo anterior es necesario que la sociedad C Kapital S.A., allegue a esta Dirección en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, la siguiente información:

- 1.** *Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:*
 - a.** *Una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas y porcentaje, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda.*
 - b.** *Coordenadas de los vértices de delimitación de los polígonos que conforman el área de intervención puntual donde habrá remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda nacional, en formato Excel.*
 - c.** *Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles.*
 - d.** *Presentar una tabla con las coberturas vegetales (metodología CORINE LAND COVER), presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas. Acompañado de su correspondiente shape.*
 - e.** *Anexar la base de datos del censo forestal realizado para el cálculo de aprovechamiento forestal del toda el área de afectación del proyecto.*
- 2.** *En cuanto a la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:*
 - a.** *Se debe informar cuantas parcelas y cuantos forófitos se evaluaron en total, para lo cual se debe allegar en una tabla el número de parcelas, número de forófitos evaluados y sus categorías diamétricas, por cobertura vegetal.*
 - b.** *Se debe allegar imágenes cartográficas con la distribución de los puntos (forófitos) de muestreo de epífitas a lo largo de los parches de vegetación en el área de intervención.*
 - c.** *Se deben cumplir los lineamientos propuestos por la metodología SVERA (Sampling Vascular Epiphytes Richness and Abundance), en donde se deben muestrear 35 árboles en una parcela de 30 x 30 metros en un bosque o fragmento de vegetación, en caso de que no cumplan los 35 árboles por fragmento de bosque, se debe complementar el muestreo y allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para toda el área de intervención del proyecto.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- d. *Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando las bases de datos o matrices utilizadas para la obtención de las curvas de rarefacción y completitud de especies.*
 - e. *En cuanto al muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos, la sociedad debe aclarar si se realizó o no muestreo en el sustrato de roca, debido a las incongruencias presentadas a lo largo del documento técnico.*
 - f. *Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.*
3. *En cuanto a la caracterización de especies de especies arbóreas y Helechos arborescentes incluidas en la Resolución 316 de 1974 y 801 de 1977 respectivamente, se debe realizar lo siguiente:*
- a. *Presentar los certificados de herbario de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies de especies arbóreas y Helechos arborescentes, o los soportes técnicos de los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica, incluyendo las metodologías, fotografías, y matrices de determinación de las especies reportadas*
4. *En cuanto a las medidas de manejo propuestas la sociedad debe tener en cuenta lo siguiente:*
- a. *Para la medida de manejo 1 correspondiente a "**Medidas de manejo para especies forestales maderables y helechos arbóreos**" la sociedad debe ajustar el índice de supervivencia a un 80%.*
 - b. *Para la medida de manejo 2 correspondiente a "**Rescate de Orquídeas y Bromelias**" la sociedad también debe ajustar el índice de supervivencia a un 80%.*
 - c. *Para la medida de manejo 3 correspondiente a "**Medidas de compensación por la pérdida de musgos, líquenes y hepáticas**", la sociedad debe redirigir la propuesta hacia un proceso de restauración y/o rehabilitación ecológica, con la finalidad de aumentar las coberturas y forofitos donde las especies de musgos, hepáticas y líquenes se desarrollan. Para lo cual la elección de especies, cantidad de individuos y diseños florísticos a establecer, deben estar basados en un ecosistema de referencia y adaptados a las coberturas vegetales existentes en las áreas que se definan para el desarrollo de la medida".*

"(...).

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA –mediante Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el INDERENA mediante Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*“Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de las especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigiosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Juglans spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Orithroxylon sp.*).”*

Que en cumplimiento del Auto No. 030 del 9 de febrero de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 719, según consta en el Concepto Técnico No. 116 del 10 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad C Kapital S.A., con NIT: 900.206.142-8, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”, ubicado en los municipios de Entreríos y Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia.

Que el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Ecosistemicos, luego de un análisis de la documentación presentada, consideró que el solicitante, deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de 90 días calendario, término este que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad C Kapital S.A., con NIT: 900.206.142-8, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada en el Concepto Técnico No. 116 del 10 de mayo de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés"*, ubicado en los municipios de Entreríos y Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 116 del 10 de mayo de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. *En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.*

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a 90 días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de 90 días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto, para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR, a la sociedad C Kapital S.A., con NIT: 900.206.142-8, para que en un término de 90 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la información solicitada, con el fin de finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés", ubicado en los municipios de Entreríos y Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, el documento técnico deberá contener lo siguiente:

1. Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:

- a. Una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas y porcentaje, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda.
- b. Coordenadas de los vértices de delimitación de los polígonos que conforman el área de intervención puntual donde habrá remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda nacional, en formato Excel.
- c. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles.
- d. Presentar una tabla con las coberturas vegetales (metodología CORINE LAND COVER), presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas. Acompañado de su correspondiente shape.
- e. Anexar la base de datos del censo forestal realizado para el cálculo de aprovechamiento forestal del toda el área de afectación del proyecto.

2. En cuanto a la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:

- a. Se debe informar cuantas parcelas y cuantos forófitos se evaluaron en total, para lo cual se debe allegar en una tabla el número de parcelas, numero de forófitos evaluados y sus categorías diamétricas, por cobertura vegetal.
- b. Se debe allegar imágenes cartográficas con la distribución de los puntos (forófitos) de muestreo de epífitas a lo largo de los parches de vegetación en el área de intervención.
- c. Se deben cumplir los lineamientos propuestos por la metodología SVERA (Sampling Vascular Epiphytes Richness and Abundance), en donde se deben muestrear 35 árboles en una parcela de 30 x 30 metros en un bosque o fragmento de vegetación, en caso de que no cumplan los 35 árboles por fragmento de bosque, se debe complementar el muestreo y allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para toda el área de intervención del proyecto.
- d. Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando las bases de datos o matrices utilizadas para la obtención de las curvas de rarefacción y completitud de especies.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- e. En cuanto al muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos, la sociedad debe aclarar si se realizó o no muestreo en el sustrato de roca, debido a las incongruencias presentadas a lo largo del documento técnico.
 - f. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
3. En cuanto a la caracterización de especies de especies arbóreas y Helechos arborescentes incluidas en la Resolución 316 de 1974 y 801 de 1977 respectivamente, se debe realizar lo siguiente:
- a. Presentar los certificados de herbario de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies de especies arbóreas y Helechos arborescentes, o los soportes técnicos de los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica, incluyendo las metodologías, fotografías, y matrices de determinación de las especies reportadas
4. En cuanto a las medidas de manejo propuestas la sociedad debe tener en cuenta lo siguiente:
- a. Para la medida de manejo 1 correspondiente a **“Medidas de manejo para especies forestales maderables y helechos arbóreos”** la sociedad debe ajustar el índice de supervivencia a un 80%.
 - b. Para la medida de manejo 2 correspondiente a **“Rescate de Orquídeas y Bromelias”** la sociedad también debe ajustar el índice de supervivencia a un 80%.
 - c. Para la medida de manejo 3 correspondiente a **“Medidas de compensación por la pérdida de musgos, líquenes y hepáticas”**, la sociedad debe redirigir la propuesta hacia un proceso de restauración y/o rehabilitación ecológica, con la finalidad de aumentar las coberturas y forofitos donde las especies de musgos, hepáticas y líquenes se desarrollan. Para lo cual la elección de especies, cantidad de individuos y diseños florísticos a establecer, deben estar basados en un ecosistema de referencia y adaptados a las coberturas vegetales existentes en las áreas que se definan para el desarrollo de la medida ”.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad C Kapital S.A., con NIT: 900.206.142-8, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad C Kapital S.A., con NIT: 900.206.142-8, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 NOV 2018


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Concepto Técnico No.:

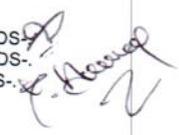
Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
116 del 10 de mayo de 2018.
ATV 719
Información Adicional.
Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés.
C Kapital S.A., con NIT: 900.206.142-8,





Bogotá, D. C.

17 4 DIC 2018

Doctor:

JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO

Representante legal

SOCIEDAD C KAPITAL S.A.

Carrera 43 A No. 6 sur 15 Oficina 354

Medellín-Antioquia

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto No. 454 del 01 de noviembre de 2018**

Expediente: ATV 719

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión del **Auto No. 454**, expedido el **10 de noviembre de 2018**, por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; del cual se adjunta copia íntegra en siete (07) folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al área de notificaciones de este Despacho, en el horario de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m., o al número telefónico 3323400 extensión 1223. Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Entidad o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Farley Parra C
Expediente: ATV 719
Fecha: 14-12-2018

F-E-SIG-26-V2. Vigencia 17/08/2018

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co